



AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 1555 DE 2023

"Por la cual se establecen lineamientos y responsabilidades en materia de supervisión e interventoría"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN

En uso de las facultades legales y en especial las que confiere el Decreto Ley 4138 de 2011 en su artículo 8, numeral 17, modificado por el Decreto 2253 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 4138 de 2011, se creó la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal, y patrimonio autónomo, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Que mediante el Decreto 2253 de 2015 se modificó la estructura de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas.

Que mediante el Decreto Ley 897 de 29 de mayo de 2017, *"Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se dictan otras disposiciones"*, se modificó la denominación de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, para todos los efectos, por Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN).

Que todas las entidades públicas deben atender los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, como igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En concordancia con lo anterior, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 determina que las actuaciones de los intervinientes en la contratación estatal deben enmarcarse en los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 3, establece como objetivos de la contratación el cumplimiento de los fines estatales, la prestación de los servicios públicos de forma continua y eficiente y la efectividad de los derechos de los administrados.

Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 4, establece como derechos y obligaciones de las entidades en el marco de la contratación pública: la exigencia de la ejecución idónea y oportuna de lo contratado y la revisión de los bienes, obras o servicios para verificar el cumplimiento de acuerdo con las condiciones de calidad ofrecidas; para lo cual se deberá promover los requerimientos y acciones contractuales necesarias contra el contratista y sus garantes, con el fin de buscar el cumplimiento de las finalidades de la contratación.

Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 14, exige a las entidades estatales el control y vigilancia de la ejecución del contrato buscando el cumplimiento del objeto contratado y, en consecuencia, la satisfacción de su necesidad.

Que, en concordancia con lo anterior, la Ley 1474 de 2011 en su artículo 83, impone la obligación a las entidades estatales de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de la supervisión e interventoría, según sea el caso; para lo cual, según el artículo 84, éstos están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre la ejecución contractual.

Que la ordenación del gasto en la Agencia para la Reincorporación y la Normalización se encuentra delegada en cabeza de la Secretaría General y la Subdirección Administrativa según si supera o no la menor cuantía de la entidad, en atención a la Resolución 2752 de 2019.

Que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización adoptó el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría, como un documento en el Sistema Integrado de Gestión bajo el código BS-M-01 V-8; el cual contiene disposiciones con relación a la supervisión e interventoría, entre otros.

Continuación de la Resolución *“Por la cual se establecen lineamientos y responsabilidades en materia de supervisión e interventoría”*

Que se hace necesario ajustar las responsabilidades, lineamientos y disposiciones relacionados con la supervisión e interventoría, para clarificar y garantizar la correcta labor en el seguimiento y control de los contratos suscritos por la entidad, fortalecer la capacidad institucional en procura de la satisfacción de las necesidades a través de la actividad contractual y del adecuado control de los riesgos asociados al proceso.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto establecer los lineamientos y responsabilidades para el ejercicio de la supervisión e interventoría de los contratos y convenios que sean suscritos por la Agencia para la Reincorporación y Normalización -ARN-, con el fin de ejercer un seguimiento y control eficiente, efectivo y oportuno en armonía con los principios de la función administrativa, de la contratación estatal y la normativa de compras públicas, buscando la satisfacción adecuada de las necesidades de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de la presente resolución aplican a: i) empleados públicos que sean designados como supervisores de contratos o convenios; ii) interventores; y iii) empleados públicos y contratistas que desarrollan funciones u obligaciones de apoyo a la supervisión.

ARTÍCULO TERCERO. DEFINICIONES: Para los efectos de la presente resolución, se entiende por:

ACTA DE INICIO: Es el documento suscrito por el supervisor o interventor, según el caso, y el contratista en el cual se estipula la fecha de inicio de la ejecución de contratos o convenios en los cuales fue pactada expresamente. A partir de dicha fecha se contabiliza el inicio del plazo de ejecución, siempre que previamente se hayan cumplido la totalidad de los requisitos establecidos para dar inicio al contrato o convenio, tales como aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento, expedición del registro presupuestal y demás requisitos pactados en el contrato o convenio.

CIERRE DEL EXPEDIENTE: Conforme lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015, es el documento mediante el cual se deja constancia del cierre del expediente del proceso de contratación una vez vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes; y siempre que los plazos contemplados en dichas garantías sean superiores a la liquidación.

CLÁUSULA PENAL: Es una estipulación propia del derecho común que se pacta, bien sea como una estimación total o parcial de los perjuicios que se puedan ocasionar por el incumplimiento de las obligaciones, o bien como pena, con independencia de los perjuicios que se causan debido al incumplimiento del contrato.

CONTRATO DE TRACTO SUCESIVO: Son aquellos contratos cuyas obligaciones consisten en prestaciones periódicas, continuas o difieren su cumplimiento en el tiempo. Requieren liquidación de manera obligatoria, exceptuando los contratos de prestación de servicios de persona natural de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

CONTRATO DE EJECUCIÓN INSTANTÁNEA: Son aquellos que se ejecutan en un solo momento, es decir que las prestaciones se satisfacen en el mismo instante entre las partes.

GARANTÍAS CONTRACTUALES: Instrumento de cobertura de los riesgos generados con ocasión de la actividad contractual de las entidades estatales en las etapas precontractual, contractual y poscontractual, así como también de la derivada de la responsabilidad civil extracontractual generada por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas. Las modalidades de estas garantías son el contrato de seguro (póliza), patrimonio autónomo o garantía bancaria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

INTERVENTORÍA: De acuerdo con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la interventoría consiste en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la entidad estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión de este lo justifiquen. No obstante, cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. Por regla general, la interventoría y la supervisión sobre un contrato son excluyentes salvo que expresamente

Continuación de la Resolución “Por la cual se establecen lineamientos y responsabilidades en materia de supervisión e interventoría”

se justifique la necesidad de contratar ambas figuras de manera concomitante. El contrato de interventoría será supervisado directamente por la Agencia para la Reincorporación y Normalización.

LIQUIDACIÓN: Documento de balance final del contrato, suscrito entre el contratista y el ordenador del gasto, con el visto bueno del supervisor o interventor, en el cual se deja constancia de lo ejecutado por el contratista, los pagos efectuados por la Entidad, los ajustes, reconocimientos, revisiones, descuentos realizados, acuerdos a que llegaren las partes, saldo a favor o en contra del contratista y las declaraciones de las partes referentes al cumplimiento de sus obligaciones, finiquitando la relación contractual. Todo lo anterior, con sujeción a lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

MULTA: Es una sanción de carácter pecuniario cuyo objetivo es el apremio al contratista a fin de lograr el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, cuando quiera que, como resultado de un debido proceso, se determine la mora o el incumplimiento parcial o progresivo respecto de éstas.

OBLIGACIONES POSEJECUCIÓN: Son aquellas estipulaciones contractuales que quedan vigentes aún vencido el plazo del contrato o convenio, y que están asociadas a las garantías de calidad del bien o servicio y las actividades asociadas a éstas, como mantenimientos.

PLAZO DE EJECUCIÓN: Periodo comprendido entre la fecha de iniciación del contrato o convenio y el vencimiento del término para su ejecución.

REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Corresponden a aquellos requisitos que se exigen normativamente para iniciar la ejecución del contrato o convenio, los cuales corresponden a aprobación de las garantías contractuales (en caso de que se hayan pactado), expedición del registro presupuestal (si el contrato o convenio implica ejecución de recursos), e inicio de cobertura de la ARL (solo en caso de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión). En el contrato o convenio también pueden pactarse requisitos adicionales para iniciar la ejecución, de acuerdo con la naturaleza, objeto y obligaciones; los cuales deben ser verificados por la supervisión. En caso de que en el contrato o convenio se haya pactado la suscripción de acta de inicio, la misma debe suscribirse entre el supervisor o interventor y el contratista siempre que previamente se hayan cumplido la totalidad de los requisitos establecidos para dar inicio al contrato o convenio.

SUPERVISIÓN: De acuerdo con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. La supervisión solo podrá ser ejercida por empleados públicos vinculados a la Agencia para la Reincorporación y Normalización; y se podrá contar con apoyos a la supervisión a través de funcionarios vinculados o contratistas, sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste al supervisor.

ARTÍCULO CUARTO. SUPERVISIÓN DE CONTRATOS O CONVENIOS SUSCRITOS POR LA ARN. La supervisión de los contratos o convenios suscritos por la ARN sólo podrá ser ejercida por empleados públicos vinculados a la Agencia para la Reincorporación y Normalización, el cual debe pertenecer a la dependencia que solicitó la contratación.

El supervisor debe ser un empleado público que desempeñe cargo del nivel profesional o superior. Solo en casos excepcionales, asociados al objeto y obligaciones, y con la debida justificación descrita en los Estudios Previos, se podrá designar como supervisor a un empleado público de nivel técnico.

ARTÍCULO QUINTO. SUPERVISIÓN INDIVIDUAL Y SUPERVISIÓN CONJUNTA. Por regla general, la supervisión será individual. En casos excepcionales, debidamente justificados en los Estudios Previos, la supervisión podrá ser conjunta, y podrá incluir empleados públicos de diferentes dependencias.

ARTÍCULO SEXTO. ASIGNACIÓN DE LA SUPERVISIÓN. La supervisión recae sobre el cargo, el cual debe ser debidamente identificado en los Estudios Previos. Solo en caso de que, para efectos de identificar el cargo, sea necesario relacionar el nombre de la persona que lo ocupa, se podrá indicar tal situación.

La asignación formal de la supervisión se realiza por parte del ordenador del gasto a través del clausulado anexo del contrato o convenio, la cual debe ser comunicada por parte del Grupo de Gestión Contractual. En caso de que el contrato o convenio sea suscrito a través de SECOP I o TVEC, se comunicará a través de memorando o correo electrónico.

ARTÍCULO SÉPTIMO. APOYO A LA SUPERVISIÓN: El supervisor podrá contar con empleados públicos vinculados a la entidad y/o contratistas que apoyen su labor en aspectos específicos, de acuerdo con la complejidad del contrato o convenio objeto de seguimiento y control. En caso de que un contratista realice actividades de apoyo a la supervisión, dicha circunstancia debe estar expresamente indicada en sus obligaciones contractuales.

Continuación de la Resolución *“Por la cual se establecen lineamientos y responsabilidades en materia de supervisión e interventoría”*

El apoyo a la supervisión no requiere designación por parte del ordenador del gasto, ni exime del cumplimiento de las funciones y responsabilidades del supervisor.

ARTÍCULO OCTAVO. SUSTITUCIÓN DE LA SUPERVISIÓN. La sustitución de la supervisión debe ser suscrita por parte del ordenador del gasto y solo surte efectos a partir de dicha suscripción.

Cuando sea requerido sustituir la supervisión, la misma debe ser solicitada por el supervisor o jefe de la dependencia solicitante de la contratación al Grupo de Gestión Contractual con una antelación de mínimo cinco (5) días hábiles y con la debida justificación de las razones por las cuales se requiere dicho cambio.

En caso de que el cargo en el cual recae la supervisión sea ocupado de manera temporal o definitiva por parte de una persona distinta al que reposa en el registro que lleva el Grupo de Gestión Contractual, deberá comunicarse dicha situación al Grupo de Gestión Contractual para efectuar la actualización respectiva en los instrumentos de control, sin que esto implique un cambio en la supervisión que deba ser suscrita por el ordenador del gasto. En dicho evento, la persona que asume el cargo en el que recae la supervisión, debe cumplir con las responsabilidades del ejercicio de esta desde el momento en que asume el cargo.

En cualquier momento, el ordenador del gasto, en ejercicio de sus competencias, puede, de oficio, cambiar la supervisión de un contrato o convenio.

En caso de sustitución de la supervisión o cambio de la persona que ocupa el cargo en el que recae la supervisión, se deberá presentar por parte del supervisor saliente al supervisor entrante, un informe de seguimiento de acuerdo con los parámetros estandarizados en el Sistema Integrado de Gestión, que dé cuenta del estado detallado de ejecución del contrato, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO NOVENO. REASUNCIÓN DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento el ordenador del gasto, en ejercicio de sus competencias, puede reasumir la supervisión de un contrato o convenio, caso en el cual, se realizará la comunicación del cambio al supervisor a través la funcionalidad correspondiente en SECOP II y correo electrónico.

En tal caso, se deberá presentar por parte del supervisor saliente al ordenador del gasto, un informe de seguimiento de acuerdo con los parámetros estandarizados en el Sistema Integrado de Gestión, que dé cuenta del estado detallado de ejecución del contrato, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO DÉCIMO. DURACIÓN DEL EJERCICIO DE LA SUPERVISIÓN. El ejercicio de la supervisión inicia a partir de la designación a través del clausulado anexo del contrato o convenio y comunicada a través de la funcionalidad correspondiente en SECOP II; sin perjuicio de lo establecido en la presente resolución en los eventos de cambio de persona que ocupa el cargo sobre el cual recae la supervisión.

En todos los casos, el supervisor vigilará la ejecución y cumplimiento del objeto del contrato o convenio desde el perfeccionamiento del contrato objeto de supervisión hasta el cierre del expediente contractual para el caso de la contratación que debe ser liquidada o el archivo del expediente de contratación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. INTERVENTORÍA DE CONVENIOS O CONTRATOS SUSCRITOS POR LA ARN. En los casos que la ley establezca la obligatoriedad de contratar una interventoría para el seguimiento y control de un contrato, o en aquellos casos que, de acuerdo con la norma, la misma sea justificada por parte de la Entidad, se realizará la selección del interventor a través de la modalidad de contratación que determina el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

El proceso de selección del interventor se debe efectuar, en lo posible, de manera previa a la adjudicación del contrato o convenio objeto de esta. En los documentos del proceso de selección de la interventoría, se deberán incluir los requisitos de habilitación y ponderación que garantice que el interventor cuenta con la idoneidad necesaria y con conocimientos especializados en la materia correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DURACIÓN DEL EJERCICIO DE LA INTERVENTORÍA. La interventoría inicia a partir de la suscripción del contrato objeto de esta y, por lo menos, hasta la liquidación de este último, por lo que dicha circunstancia deberá planearse en los respectivos documentos del proceso.

Continuación de la Resolución “Por la cual se establecen lineamientos y responsabilidades en materia de supervisión e interventoría”

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. INFORMES DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA. El ejercicio de la supervisión o interventoría implica que el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del contrato o convenio sea permanente, por lo que, el supervisor o interventor deberán documentar el estado de ejecución del contrato en informes de supervisión o de interventoría por lo menos cada mes, con independencia de las periodicidades establecidas para los pagos o desembolsos en los respectivos contratos o convenios. El informe y los anexos que se consideren necesarios, deberán ser publicados en atención a lo establecido en la presente resolución y, además, ser remitidos al Grupo de Gestión Contractual para la respectiva inclusión en el expediente contractual.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. COMUNICACIONES. El supervisor o interventor es el interlocutor válido y competente para establecer comunicaciones oficiales entre la ARN y el contratista. Las comunicaciones que deban desarrollarse entre el supervisor o interventor y el contratista son formales y deben constar por escrito y hacer parte del expediente contractual.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS CONTRACTUALES. De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, todos los informes de supervisión o interventoría y sus anexos, comunicaciones formales y cualquier otro documento que sean generados como consecuencia de la actividad contractual, deben ser publicados por parte del supervisor o interventor en el SECOP II dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su generación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. VERIFICACIÓN DE LOS BIENES, SERVICIOS U OBRAS. El supervisor o interventor verificará que los bienes, servicios u obras objeto del contrato o convenio correspondan a los pactados y en ningún caso, cambiará los términos de lo contratado. En el evento que advierta inconsistencias entre lo entregado por el contratista y lo solicitado contractualmente, deberá proceder a su devolución, dejando constancia de tal situación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. ADVERTENCIA DE INCONVENIENTES Y/O IRREGULARIDADES. En caso que el supervisor o interventor advierta inconvenientes o irregularidades que puedan afectar el adecuado cumplimiento del contrato objeto de seguimiento, deberá comunicar tal situación al ordenador del gasto de manera oportuna y, en caso de ser necesario, solicitar el inicio de los procedimientos sancionatorios correspondientes al contratista de acuerdo con lo establecido en el proceso de gestión de adquisición de bienes y servicios, sus procedimientos asociados y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. CAPACITACIONES. El supervisor deberá asistir a las capacitaciones que sean programadas por la ARN, de tal manera que pueda fortalecer sus aptitudes y cualificaciones para el ejercicio de sus responsabilidades.

CAPÍTULO III
ACTIVIDADES DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. ACTIVIDADES DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR. De acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, las actividades del supervisor o interventor son de orden técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico; por lo que debe realizar un seguimiento en cada uno de dichos componentes en línea con las obligaciones contractuales. Las relacionadas a continuación son enunciativas y no taxativas:

1. **De orden administrativo.** Corresponden a las actividades de observación, verificación y registro, dirigidas a asegurar que, en la ejecución del contrato o convenio se cuente con mecanismos eficientes de planificación, organización y coordinación, para facilitar y documentar de manera adecuada el desarrollo de las obligaciones contractuales:
 - 1.1. Asegurarse de tener usuario activo en las plataformas administradas por Colombia Compra Eficiente, garantizando su uso debido en los términos de uso dispuestos por tal entidad.
 - 1.2. Previo a iniciar la ejecución del contrato cuando en ellos sea pactada acta de inicio, verificar que se cuenta, en caso de que aplique, con registro presupuestal, garantías aprobadas, cubrimiento de ARL y demás requisitos previstos en la norma, en el contrato o convenio y en el Sistema Integrado de Gestión.
 - 1.3. Suscribir las actas que sean requeridas con ocasión de la ejecución del contrato o convenio, tales como las de inicio, de recibo parcial o total y las demás que se pacten contractualmente.
 - 1.4. Emitir oportunamente los informes de supervisión o interventoría que den cuenta de la adecuada ejecución del contrato en todos sus componentes y en línea con las obligaciones contractuales establecidas.
 - 1.5. Publicar los Informes en el SECOP I, SECOP II o TVEC y demás documentos contractuales, según corresponda dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su emisión.

Continuación de la Resolución *“Por la cual se establecen lineamientos y responsabilidades en materia de supervisión e interventoría”*

- 1.6. Hacer entrega de los informes de supervisión o interventoría, así como toda actuación surtida dentro de la ejecución del contrato, al Grupo de Gestión Contractual para su inclusión en el expediente contractual.
- 1.7. Rendir los informes que sean solicitados por la Dirección General, el ordenador del gasto, su superior jerárquico, el Grupo de Gestión Contractual, el Grupo de Control Interno de Gestión, el Grupo de Control Interno Disciplinario y los Órganos de Control.
- 1.8. Conocer y aplicar el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría, la presente resolución, el proceso de gestión de adquisición de bienes y servicios, los procedimientos asociados, instructivos, documentos de apoyo, así como los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión, Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, Sistema de Gestión Ambiental, las políticas de seguridad de la información y las demás que sean adoptadas al interior de la entidad.
- 1.9. Administrar los recursos de apoyo, tales como personal, equipos, implementos y demás herramientas institucionales para el adecuado desarrollo de la supervisión o interventoría.
- 1.10. Exigir al contratista que conozca y aplique los procedimientos, políticas y normas internas que impacten la ejecución del contrato.
- 1.11. Autorizar las solicitudes de desplazamiento de los contratistas, cuando así se haya establecido contractualmente, atendiendo las disposiciones que para el efecto se hayan adoptado internamente.
- 1.12. Asistir y participar, cuando así sea requerido, de los Comités de Contratación, brindando la información solicitada por sus miembros.
- 1.13. De tal manera que se logre cumplir con la gestión de la liquidación dentro del plazo contractual y legal, una vez finalizada la ejecución del contrato y en caso de que se trate de un contrato o convenio sujeto a liquidación, remitir a la mayor brevedad al Grupo de Gestión Contractual la solicitud de liquidación con los respectivos soportes, tales como: informe final de supervisión o interventoría, actas de recibo parcial y/o final, certificado actualizado de cumplimiento de aportes a seguridad social y parafiscales del contratista, y los demás que sean necesarios para adelantar dicho trámite.
- 1.14. Efectuar el trámite y seguimiento a la correspondencia y comunicaciones relacionadas con el contrato o convenio.
- 1.15. Organizar las reuniones que estime convenientes para el normal desarrollo de las obligaciones contractuales.
- 1.16. Atender, tramitar o resolver toda consulta que eleve el contratista, dentro de un término razonable, resolviendo aquellas que sean de su competencia y dando traslado de las que no lo sean a la dependencia competente, adjuntando su concepto al respecto; igualmente debe evitar vencimiento de términos legales y contractuales.
- 1.17. Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la supervisión y/o Interventoría deberá dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación previa verificación de la no afectación de estas realizando las declaraciones que corresponda en el formato establecido en el proceso de gestión de adquisición de bienes y servicios.
- 1.18. Mantener el contacto con el contratista, para adelantar los trámites de liquidación y suscripción del acta de liquidación.
2. **De orden técnico:** Corresponde a las actividades dirigidas a asegurar que el avance de ejecución del contrato o convenio se sujeten a las condiciones convenidas, estándares, lineamientos, especificaciones, normas de calidad y cualquier otro procedimiento aplicable según la circunstancia particular; así como realizar el seguimiento de aquellas obligaciones y/o garantías posteriores a la finalización de la ejecución:
 - 2.1. Conocer los aspectos técnicos de los pliegos de condiciones, invitación pública y/o estudios previos, según corresponda, así como el ofrecimiento realizado por el contratista y requerirlo para su cumplimiento.
 - 2.2. Controlar, inspeccionar y verificar permanentemente la calidad de la obra, del servicio o de los bienes contratados, de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas en el contrato, los documentos del proceso, sus anexos y demás normas de carácter técnico que sean aplicables.
 - 2.3. Verificar el avance en el cumplimiento de las obligaciones, de conformidad con el cronograma aprobado y/o plan de trabajo o el referente contractual establecido.
 - 2.4. Diseñar, revisar, ajustar e implementar los instrumentos y procedimientos requeridos para efectuar el seguimiento de cada una de las obligaciones del contratista.
 - 2.5. Velar porque el contratista, en el cumplimiento del contrato o convenio, cumpla en todo momento, las normas, especificaciones, procedimientos, lineamientos técnicos, manuales operativos y demás normas técnicas exigibles para los bienes, servicios u obras contratados.
 - 2.6. Garantizar que el contratista ejecute el contrato o convenio con el personal, instalaciones y equipos ofrecidos, vigilando que éstos se ajusten a los perfiles, experiencia, marcas, capacidad, condiciones físicas exigidas en los pliegos de condiciones, en los estudios previos y/o en la propuesta del contratista.
 - 2.7. Mantener una constante interrelación y comunicación con los comités técnicos, de seguimiento y ejecución en aquellos contratos o convenios en donde estas instancias hayan sido pactadas.
 - 2.8. Estudiar, evaluar y proponer estrategias que permitan responder de manera oportuna a fallas de la gestión del contratista que se evidencien en desarrollo de la supervisión y/o Interventoría.
 - 2.9. Solicitar al Ordenador del Gasto con oportunidad, las modificaciones, aclaraciones, adiciones, prórrogas, cesiones, suspensiones o terminaciones de mutuo acuerdo, acompañadas de la correspondiente justificación y demás documentos

Continuación de la Resolución *“Por la cual se establecen lineamientos y responsabilidades en materia de supervisión e interventoría”*

soporte de conformidad con el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría, el proceso de gestión de adquisición de bienes y servicios y sus procedimientos asociados.

- 2.10. Atender y resolver consultas sobre la correcta interpretación de las especificaciones técnicas y en general del componente técnico que deba ser considerado para la debida ejecución, liquidación, cierre y archivo del contrato.
 - 2.11. Aprobar y declarar recibidos a satisfacción todos los servicios, obras, bienes y/o elementos, informes y/o productos entregados por el contratista, verificando que la cantidad y calidad de estos estén de acuerdo con lo exigido en las condiciones esenciales del pliego de condiciones, invitación, en los estudios previos, en la propuesta y en el contrato.
 - 2.12. Solicitar al contratista las pruebas de calidad que estime convenientes para establecer y evaluar el correcto funcionamiento del objeto contratado.
 - 2.13. Revisar los diferentes informes que presente el contratista y emitir concepto de conformidad o cumplimiento.
 - 2.14. Solicitar al Ordenador del Gasto las sanciones contractuales y legales a que haya lugar, en los eventos de incumplimiento parcial, total o defectuoso del objeto contractual o sus obligaciones. En todo caso deberá acompañar con la solicitud el concepto técnico (el cual deberá como mínimo contener: mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, informe de Interventoría o de supervisión, normas o cláusulas posiblemente violadas, consecuencias que podrían derivarse para el contratista y cuantificación objetiva económica del incumplimiento) que soporte y permita adelantar las actuaciones sancionatorias a que haya lugar, considerando para el efecto los lineamientos institucionales establecidos en la materia.
 - 2.15. Ajustar, complementar y/o corregir el informe técnico, actas o demás documentación generada durante la ejecución del contrato que se requiera para adelantar y fallar el trámite sancionatorio del contratista.
 - 2.16. Coadyuvar y acompañar en cada una de las etapas que integran la actuación administrativa de imposición de sanciones contractuales, o de indemnización y/o legales hasta su culminación.
3. **De orden financiero y contable:** Corresponde a las actividades que aseguren una adecuado seguimiento y ejecución presupuestal del contrato o convenio y el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el trámite de pagos y desembolsos presentados por el contratista, y vigilar la inversión del presupuesto asignado para el cumplimiento de las obligaciones pactadas:
- 3.1. Verificar que el contrato o convenio, durante su ejecución, esté debidamente soportado con los recursos presupuestales requeridos y en ese sentido, informar o solicitar a quien corresponda, a fin de obtener los certificados de disponibilidad, reserva y registro cuando se requiera.
 - 3.2. Realizar la gestión de pagos del contrato a través de la plataforma SECOP II, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la entidad.
 - 3.3. Revisar y aprobar el plan de inversión del anticipo y velar porque la inversión de este se adelante conforme las estipulaciones contractuales, en caso de que aplique
 - 3.4. Verificar que el contratista cumpla con los requisitos para la entrega del anticipo pactado, en caso de que aplique, y constatar su correcta inversión. Para este efecto deberá exigir, según corresponda, la presentación del programa de utilización de personal y equipos durante la ejecución del contrato, el programa de flujos de fondos del Contrato.
 - 3.5. Certificar en el formato respectivo, ante la Subdirección Financiera, de manera clara y precisa el valor a pagar o el aporte a realizar acorde con la ejecución del contrato o convenio y lo pactado en el mismo y verificar el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y/o parafiscales por parte del contratista durante la ejecución del contrato o convenio y hasta su liquidación, de acuerdo con lo exigido por la Ley, anexando la documentación soporte respectiva. Verificar que el contratista persona natural en los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, allegue dentro de los 30 días siguientes al último pago recibido por concepto de honorarios, el soporte del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral realizado correspondiente periodo de cotización del último mes cobrado, so pena de ser sujeto de las sanciones establecidas en el inciso 2 del parágrafo 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
 - 3.6. Realizar todas las gestiones necesarias y pertinentes para que los recursos girados al contratista, no ejecutados, sean reintegrados junto con los rendimientos financieros o indexación o intereses, si a ello hay lugar, y remitir copia del soporte de dicha devolución a la Subdirección Financiera y al Grupo de Gestión Contractual.
 - 3.7. Aprobar o rechazar las facturas, cuentas de cobro presentadas por el contratista y darles el trámite correspondiente conforme los procedimientos establecidos por la Entidad.
 - 3.8. Verificar que a la terminación del encargo fiduciario o del patrimonio autónomo, cuando los mismos sean constituidos en el marco de obligaciones contractuales, la Sociedad Fiduciaria devuelva a la Entidad los rendimientos que se hubieren generado de los recursos que integren el encargo, en la cuenta dispuesta para tal fin.
 - 3.9. Mantener actualizado el estado financiero del contrato o convenio incluidos los aportes de las partes, durante el desarrollo de este, el cual hará parte de los informes periódicos de supervisión o Interventoría.
 - 3.10. Adelantar las gestiones oportunas respecto de la Programación Anual de Caja -PAC- que sean requeridos de acuerdo con la estimación de pagos o desembolsos de los contratos o convenios objeto de seguimiento.

Continuación de la Resolución “Por la cual se establecen lineamientos y responsabilidades en materia de supervisión e interventoría”

- 3.11. Comunicar en forma oportuna y veraz, la liberación de los recursos que no serán utilizados durante la vigencia fiscal correspondiente; así mismo, realizar el respectivo trámite de modificación contractual cuando haya lugar a ello.
- 3.12. Analizar y advertir las situaciones que pudieran afectar el equilibrio económico del contrato generando las acciones desde su rol y comunicaciones debidas al ordenador del gasto.
- 3.13. En caso de presentarse un presunto incumplimiento parcial o total del contratista, efectuar el análisis y justificación para determinar los montos de multas y/o sanciones a imponer, de acuerdo con lo contractualmente pactado.
- 3.14. Atender las directrices y lineamientos establecidos por la Subdirección Financiera para los trámites de pagos, desembolsos, legalización, cierres financieros de fin de año y demás actividades relacionadas.
- 4. **De orden legal:** Corresponde a las actividades dirigidas a asegurar que la ejecución del contrato o convenio se sujeten al ordenamiento jurídico colombiano y a los procesos, procedimientos y lineamientos internos de la Entidad:
 - 4.1. Una vez celebrado el contrato o convenio, verificar y exigir que se otorguen las garantías pactadas en los mismos. En los casos de modificaciones que impliquen adiciones presupuestales o prórrogas, velar porque las garantías permanezcan vigentes por el tiempo que sea necesario para amparar los bienes y servicios relacionados con el objeto del contrato, convenio o negocio jurídico contractual, incluso hasta después de finalizado el plazo de la contratación, en casos que aplique.
 - 4.2. Velar porque el contratista acredite el pago al día de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, de acuerdo con la naturaleza del contrato o convenio atendiendo las disposiciones legales en la materia.
 - 4.3. Velar porque la ejecución del contrato o convenio no ocasione daños a terceros y, si esto llegare a suceder, tomar las medidas necesarias para evitar o aminorar el riesgo de futuras reclamaciones a la Entidad.
 - 4.4. Estudiar y analizar las reclamaciones que presente el contratista y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
 - 4.5. Comunicar a la aseguradora del contratista todas aquellas situaciones que pueden poner en riesgo la debida ejecución del contrato o aquellas que se considere deban ser conocidas por estas ante una posible materialización del riesgo amparado.
 - 4.6. Requerir por medios formales al contratista y su garante por los hechos que puedan constituir incumplimiento del contrato, convenio o negocio jurídico de naturaleza contractual, cuya información servirá de sustento para la posible imposición de multas o las sanciones a que hubiere lugar.
 - 4.7. Solicitar oportunamente al Ordenador del Gasto la imposición de multas, cuando el contrato no esté siendo ejecutado en los términos pactados, para lo cual debe presentar un informe pormenorizado y argumentado en el que sustente las razones que dan lugar a la imposición de dicha medida, y cuantificación objetiva económica del incumplimiento, conforme al marco contractual y atendiendo a los lineamientos establecidos para tal efecto.
 - 4.8. Solicitar oportunamente al Ordenador del Gasto la declaratoria de incumplimiento o hacer efectiva la cláusula penal del contrato o convenio, para lo cual debe presentar un informe pormenorizado y argumentado en el que sustente las razones que dan lugar a ello, y cuantificación objetiva económica del incumplimiento, conforme al marco contractual y atendiendo los lineamientos establecidos para tal efecto.
 - 4.9. Poner en conocimiento del Ordenador del Gasto, de sus superiores jerárquicos y de los Organismos de Control los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, disciplinarias y fiscales que puedan o pongan en riesgo la ejecución del contrato o convenio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. PROHIBICIONES. De acuerdo con las orientaciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente¹ está prohibido para el supervisor o interventor, las siguientes:

- 1. Adoptar decisiones que impliquen modificación del contrato sin haber surtido el trámite de modificación respectivo de acuerdo con la normatividad y las disposiciones internas para tal efecto.
- 2. Solicitar o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la Entidad o del contratista.
- 3. Omitir, denegar o retardar el trámite que demande los asuntos propios de sus funciones.
- 4. Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato o convenio.
- 5. Exonerar al contratista del cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones.
- 6. Solicitar al contratista la realización de actividades que se encuentren por fuera de las obligaciones pactadas contractualmente.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES

¹ Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado.

Continuación de la Resolución “Por la cual se establecen lineamientos y responsabilidades en materia de supervisión e interventoría”

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. TRANSICIÓN. En aquellos eventos en que la supervisión se encuentre en cabeza de un contratista, la misma se mantendrá máximo hasta la fecha de finalización de la ejecución, liquidación o cierre del expediente según corresponda del contrato o convenio objeto de seguimiento.

Salvo lo anterior, a partir de la vigencia de la presente resolución, no podrá recaer el ejercicio de la supervisión en un contratista.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. PUBLICACIÓN: La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial, la Intranet Institucional y la página web de la Agencia para la Reincorporación y Normalización.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga todas aquellas disposiciones que sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Granada, a los 17 días de julio de 2023

ALEJANDRA MILLER RESTREPO
Directora General

Proyectó: Juan Pablo Rendón García – Coordinador Grupo de Gestión Contractual 
Revisó: Francisco Julio Taborda Ocampo – Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Revisó: Johanna Carolina Vergara Ospina - Secretaria General 